



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Circular

Número: IF-2026-102172642-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Octubre de 2026

Referencia: NUEVO RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

A las entidades aseguradoras sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Nos dirigimos a ustedes en relación con la Circular IF-2026-86100652-APN-GE#SSN, mediante la cual se comunicó la prórroga de la implementación del nuevo Régimen de Información (RI), estableciéndose que la primera presentación de Estados Contables a realizarse exclusivamente a través de dicho sistema corresponderá al cierre del 31 de diciembre de 2026.

En este contexto, se informa que el nuevo Régimen de Información contempla la **generación automática de los cuadros anexos a los Estados Contables**, a partir de los datos suministrados por las entidades, sin necesidad de efectuar cargas adicionales.

En virtud de esta funcionalidad, los cuadros de confección manual actualmente comprendidos en las Notas Estandarizadas serán sustituidos por los anexos generados automáticamente por el sistema. No obstante, se conservarán aquellas Notas Estandarizadas destinadas a complementar la información contenida en dichos anexos, evitando la duplicación de datos. El modelo de notas que permanezca vigente será publicado en el sitio web de esta Superintendencia.

En consecuencia, el documento PDF generado mediante el servicio GET correspondiente, que actualmente comprende el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Capitales Mínimos, Cálculo de Estado de Cobertura (Art. 35° de la Ley N° 20.091) y Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, incorporará los siguientes anexos:

Tabla	Anexo
TABLA 1	Disponibilidades
TABLA 2	Inversiones
TABLA 3	Créditos por Premios
TABLA 4	Créditos con Reaseguradores y Coaseguradores
TABLA 5	Otros Créditos
TABLA 6	Inmuebles

TABLA 7	Bienes de Uso - Otros Activos
TABLA 8	Deudas con Asegurados
TABLA 9	Deudas con Reaseguradores y Coaseguradores
TABLA 10	Deudas Fiscales y Sociales
TABLA 11	Otras Deudas
TABLA 12	Compromisos Técnicos
TABLA 13	Previsiones
TABLA 14	Prima Devengada
TABLA 15	Siniestros Devengados
TABLA 16	Gastos de Producción y Explotación
TABLA 17	Otros Resultados de la Estructura Técnica

De esta manera, **no resultará necesario incorporar nuevamente en las Notas a los Estados Contables la información comprendida en los anexos mencionados**, sin perjuicio de las aclaraciones o información complementaria que corresponda efectuar.

A efectos de facilitar las tareas de prueba y verificación, los anexos se encuentran disponibles para su visualización en el ambiente PRERI, a través del servicio GET correspondiente. En tal sentido, los mismos recibirán actualizaciones periódicas en virtud de su posterior pase al ambiente de producción.

Se adjunta a la presente la **Versión 1.2 de la Estandarización de Notas a los Estados Contables** que contempla las modificaciones introducidas en el RI y que se encontrará disponible en el sitio web institucional de esta Superintendencia a partir del día 21/10/2026.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.20 18:21:40 -03:00

Cynthia Alejandra Polti
Subgerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.20 18:21:40 -03:00



Estandarización de Notas a los Estados Contables

Versión 1.2 a Octubre 2026

ESTANDARIZACIÓN DE NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Las Notas a los Estados Contables deberán ser confeccionadas observando el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA) y las Normas Contables Profesionales; deberán contener información relevante para comprender los Estados Contables incluyendo detalles sobre las políticas contables utilizadas, los criterios de valuación, y cualquier otro dato relevante que permita al conjunto completo de estados contables satisfacer los requisitos de la información contenida en los mismos.

El objetivo del presente documento es establecer los contenidos mínimos y la estructura de exposición que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán revelar al redactar las Notas a los Estados Contables en cada cierre de presentación.

A partir de la implementación del Régimen de Información (RI), los anexos tradicionales a los Estados Contables que detallan los rubros del balance serán sustituidos, consolidados y estructurados automáticamente por el sistema bajo la denominación de Tablas T1 a T17, generadas a partir de los datos cargados por la entidad. Asimismo, las entidades podrán incorporar en las notas a presentar, cuadros de diseño propio para revelar información complementaria sobre temáticas específicas que no estén contempladas o desglosadas en las tablas citadas.

Las entidades reaseguradoras que continúen generando sus reportes a través del sistema SINENSUP REASEGUROS, mantendrán en sus Balances la estructura de los anexos tradicionales, que continuarán generándose automáticamente a través de dicho sistema. Queda a criterio de cada entidad la incorporación en las notas a presentar, de cuadros de diseño propio con información complementaria.

Los títulos, la numeración y el orden establecidos en el índice deberán ser respetados de forma uniforme por todas las aseguradoras y reaseguradoras. En caso que algún título del índice no sea aplicable a una determinada entidad, deberá informarse con la descripción “No aplica”.

Queda a criterio de cada entidad la incorporación de información complementaria, pudiendo agregar títulos adicionales siempre que se respete la numeración y el orden indicados, y sean incorporados al final de cada subíndice establecido.

INDICE DE PUNTOS MÍNIMOS A INFORMAR EN NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

1.	Entidad que reporta	5
2.	Bases de preparación de los estados contables.....	6
2.1	Normas contables aplicadas.....	6
2.2	Diferencias entre las normas contables de la SSN y las normas contables profesionales.....	6
2.3	Unidad de medida	6
2.4	Uso de estimaciones en la preparación de los estados contables.....	6
2.5	Uso de criterios alternativos	6
2.6	Circunstancias que afectan a la comparabilidad.....	7
2.7	Modificación a la información de ejercicios anteriores	7
3.	Balance General. Detalles y criterios valuación	7
3.1	Disponibilidades	7
3.2	Inversiones	8
3.3	Créditos	9
3.3.1	Créditos por Premios a Cobrar (para Reaseguradoras: Cuenta Corriente).....	9
3.3.2	Créditos por Reaseguros y Coaseguros (para Reaseguradoras: Saldos con Retrocesionarios)	9
3.3.3	Otros Créditos	10
3.4	Bienes de uso (incluye inmuebles).....	11
3.5	Inversiones Inmobiliarias (Renta o Venta)	12
3.6	Otros Activos	12
3.7	Deudas con Asegurados (para Reaseguradoras: Deudas con Aseguradoras).....	12
3.7.1	Siniestros Pendientes	13
3.7.2	Siniestros Ocurredos y No Reportados	14
3.8	Deudas con Reaseguradores y/o Coaseguradores (para Reaseguradoras: Deudas con Retrocesionarios)	14
3.9	Deudas con Productores (para Reaseguradoras: Deudas con Intermediarios de Reaseguros).....	15
3.10	Deudas Fiscales y Sociales.....	15
3.10.1	Deudas Fiscales	15
3.10.2	Deudas Sociales (Incluye Impuestos y Contribuciones a Devengar sobre Premios a Cobrar)	16
3.11	Otras Deudas	16
3.12	Compromisos técnicos	16
3.12.1	Reserva de Riesgos en Curso.....	16

3.12.2	Reservas Matemáticas	17
3.12.3	Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas.....	17
3.13	Previsiones	17
3.14	Pasivos en Moneda Extranjera	18
3.15	Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.....	18
3.16	Bienes de disponibilidad restringida	18
4.	Estado de Resultados	19
5.	Estado de Evolución del Patrimonio Neto.....	20
5.1.	Aportes de Capital.....	20
5.2.	Ganancias Reservadas.....	21
6.	Otros requerimientos de información de la Superintendencia de Seguros de la Nación...	22
7.	Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos.....	22
8.	Régimen de Custodia de Inversiones	22
9.	Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones	22
10.	Libros contables y societarios	23
11.	Solvencia.....	23
11.1	Estado de Capitales Mínimos	23
11.2	Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley N° 20.091)	23
11.3	Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar	24
11.4	Plan de Regularización	24
12.	Información sobre partes relacionadas	25
13.	Información sobre el impuesto a las ganancias	25
14.	Contexto y evolución de la situación macroeconómica y del sistema financiero y de capitales	25
15.	Hechos posteriores.....	25

1. Entidad que reporta

Se deberá revelar como mínimo la siguiente información sobre la compañía que reporta:

- **Razón Social:** Deberá señalarse la razón social completa de la aseguradora/reaseguradora.
- **Tipo societario:** Señalar si es una sociedad anónima, cooperativa, mutual, sucursal o agencia de sociedad extranjera, organismo o ente oficial.
- **CUIT:** Señalar clave única de identificación tributaria.
- **Domicilio legal:** Informar calle, número, localidad y provincia.
- **Accionistas (Sociedades Anónimas):** Deberá señalarse la denominación completa, CUIT y porcentaje de participación de los diez (10) principales accionistas. El porcentaje restante podrá informarse de manera global bajo la denominación "Otros Minoritarios".
- **Aportantes (Cooperativas y Mutuales):** Deberá informarse la nómina de los diez (10) asociados con mayor participación en el capital social, indicando denominación completa, CUIT y porcentaje de representatividad.
- **Órgano de administración:** Deberá señalarse nombre y apellido de los miembros del órgano de administración, detallando el cargo y vigencia. Deberá indicarse asimismo si revisten la calidad de accionistas, asociados o aportantes de la entidad que reporta, según corresponda. Para las sucursales o agencias de sociedades extranjeras debe señalarse el representante legal. En caso de Organismos Oficiales, informará la denominación del órgano que gestiona y representa legalmente a los mismos.
- **Órgano de fiscalización:** Deberá señalarse nombre y apellido de los miembros del órgano de fiscalización, detallando el cargo (titulares y suplentes) y su vigencia.
- **Grupo Económico:** Si forma parte de un grupo económico (conforme Artículo 2 inciso b de la RESOL-2018-816-APN-SSN#MHA y sus modificatorias), descripción del grupo al que pertenece la entidad, identificando la controlante última, controlantes directas y principales vinculadas.
- **Principales aspectos institucionales:** Informará las modificaciones estatutarias ocurridas desde el cierre del ejercicio anterior, como ser: cambio de denominación social, transformación o reorganización societaria, fusiones, escisiones, transferencias accionarias, etc.
- **Ramos autorizados:** Enumerar los ramos en que la entidad posee autorización vigente para operar.
- **Auditor Externo:** Informar nombre completo del auditor externo, número de inscripción en el Registro de Auditores Externos de la SSN y nombre del estudio profesional al que pertenece (si corresponde).

- **Actuario Externo:** Informar nombre completo del actuario externo, número de inscripción en el Registro de Actuarios de la SSN y nombre del estudio profesional al que pertenece (si corresponde).

2. Bases de preparación de los estados contables

2.1 Normas contables aplicadas

Se deberá dejar constancia que los estados contables han sido preparados de acuerdo con normas contables de valuación y exposición específicas para la actividad aseguradora dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y supletoriamente en el caso de cuestiones no contempladas, siguiendo las normas contables profesionales argentinas vigentes emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

2.2 Diferencias entre las normas contables de la SSN y las normas contables profesionales

Se deberán describir las principales diferencias entre los criterios contables de valuación y exposición establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación y las normas de carácter general dictadas por la FACPCE.

2.3 Unidad de medida

Se deberá revelar información sobre la unidad de medida, en línea a lo establecido en el párrafo 681 de la Resolución Técnica N°54 (texto ordenado por la Resolución Técnica N°59) emitida por la FACPCE y con el RGAA. Adicionalmente, se indica que toda la información deberá ser expuesta en pesos.

2.4 Uso de estimaciones en la preparación de los estados contables

Se deberá revelar información sobre el uso de estimaciones en la preparación de los estados contables, en línea a lo establecido en los párrafos 683 y 684 de la Resolución Técnica N°54 (texto ordenado por la Resolución Técnica N°59) emitida por la FACPCE.

2.5 Uso de criterios alternativos

De conformidad con lo dispuesto en el punto 39.1.4. RGAA que refiere a pautas para la confección de EECC, en todos aquellos casos en que las normas de esta SSN permitan la utilización de criterios alternativos, debe indicarse en Nota a los estados contables, los criterios aplicados. Dicha revelación deberá incluir una descripción de los motivos que fundamentan la elección del criterio seleccionado y, cuando sea material, se deberá informar el impacto

diferencial que dicha opción genera sobre el Estado de Capitales Mínimos y el Estado de Cobertura de la Entidad.

2.6 Circunstancias que afectan a la comparabilidad

Se deberá revelar información sobre circunstancias que afectan a la comparabilidad, en línea a lo establecido en los párrafos 689 y 690 de la Resolución Técnica N°54 (texto ordenado por la Resolución Técnica N°59) emitida por la FACPCE. A tal efecto, se deberán informar aquellas situaciones que alteren la relación de los datos de un ejercicio respecto del anterior, incluyendo, de manera enunciativa y no taxativa:

- Cambios en políticas contables y criterios de valuación.
- Modificaciones en las metodologías actuariales para el cálculo de reservas.
- Reorganizaciones societarias, fusiones o transferencias de carteras.
- Cambios significativos en la estructura y modalidades de los contratos de reaseguro.
- Corrección de errores de ejercicios anteriores (AREA).
- Impactos materiales derivados de la unidad de medida o cambios en el marco regulatorio de la SSN.

2.7 Modificación a la información de ejercicios anteriores

Se deberá revelar información sobre modificaciones a la información de ejercicios anteriores, en línea a lo establecido en los párrafos 694 a 697 de la Resolución Técnica N°54 (texto ordenado por la Resolución Técnica N°59) emitida por la FACPCE. La nota deberá especificar el origen de la modificación (cambio en políticas contables o corrección de errores) y justificar por qué el nuevo criterio proporciona información más relevante para la evaluación de los riesgos de la Entidad. Asimismo, en caso de que estas modificaciones tengan un impacto material en los saldos de las Relaciones Técnicas, se deberán cuantificar dichos efectos de manera desglosada para cada ejercicio afectado.

3. Balance General. Detalles y criterios valuación

3.1 Disponibilidades

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado "Tabla 1 – Disponibilidades".

En el cuerpo de la presente nota se deberá revelar como mínimo la descripción de los criterios de valuación utilizados por cada concepto o subcuenta, complementando los mismos con la siguiente información:

- a) Caja - Efectivo y Valores a Depositar: Informará respecto al efectivo cumplimiento del depósito posterior, conforme la naturaleza de cada concepto, en los términos del punto 39.1.2.1.1 inciso 1 RGAA, señalando los importes y motivos de los casos de excepción.
- b) Cobros con tarjetas de crédito/débito o entidades de cobranzas habilitadas: Informará respecto al efectivo cumplimiento de la acreditación bancaria posterior al cierre, conforme el plazo máximo establecido por el punto 39.1.2.1.1 inciso 3 RGAA.
Adicionalmente deberá hacer mención de las entidades de tarjetas de crédito/débito y de los Proveedores de Servicios de Pago (P.S.P) que individualmente concentren más del 10% del saldo de cada subcuenta al cierre.

3.2 Inversiones

La apertura del rubro por tipo de instrumento y subtotales por especie será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos reportados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado "Tabla 2 – Inversiones".

En notas se deberán revelar como mínimo los criterios de valuación utilizados para cada tipo de inversión, complementando en caso de corresponder con los siguientes aspectos:

- a) Inversiones contabilizadas a valor técnico. Se deberá exponer en notas sobre las siguientes cuestiones:
 - i) Inicio de contabilización a valor técnico: Informará sobre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 39.1.2.4.1 RGAA, respecto al tratamiento y presentación del Acta del Órgano de Administración en oportunidad de optar por esta metodología de valuación.
 - ii) Tenencia – Información trimestral: Deberá dar expreso cumplimiento a lo dispuesto en el punto 39.1.2.4.1.2 RGAA, primer párrafo.
 - iii) Enajenación: En caso de enajenación de inversiones valuadas a valor técnico durante el ejercicio en curso, deberá dar expreso cumplimiento al punto 39.1.2.4.1.3 RGAA, primer párrafo.

Sin perjuicio de lo requerido en los ítems i) a iii) precedentes, las entidades deberán dar expreso cumplimiento a lo dispuesto en el punto 39.1.2.4.1 RGAA, en lo que refiere a la totalidad de información a revelar en Notas a los Estados Contables.
- b) Préstamos Prendarios. Se deberá dejar constancia del cumplimiento de lo normado en el punto 35.14.2.4. inciso g. RGAA.

- c) Títulos, certificados u otros valores negociables emitidos por fondos de infraestructura o desarrollos inmobiliarios. En cumplimiento al punto 35.16 inciso 2) RGAA, se deberá detallar la metodología de valuación aplicada para las inversiones enunciadas en dicho punto.
 - d) Préstamos Garantizados. Deberá consignarse el criterio de valuación empleado conforme lo dispuesto por el punto 39.1.2.4.2 RGAA.
 - e) Otras Inversiones: Se deberá detallar la composición de la cuenta y los criterios de valuación aplicable a cada concepto. Indicar su condición de computabilidad en las relaciones técnicas.
 - f) Inversiones con Afectación Específica: Las aseguradoras que operan en seguros de vida con componente de ahorro, en seguros multifondos, las aseguradoras de retiro, y las que operen cualquier otra cobertura de seguro mediante la que se otorgue una rentabilidad diferencial, deberán informar el efectivo cumplimiento del punto 35.11 RGAA. Adicionalmente se deberá detallar por cada ramo o cobertura (Seguros de Vida con Ahorro, Seguros Multifondos, Seguros de Retiro, y demás Coberturas con Rentabilidad Diferencial), las inversiones con afectación específica (identificar instrumento financiero y su respectiva valuación a valor de mercado al cierre), confrontándolas con sus respectivos pasivos específicos (indicar denominación del producto o reserva y valuación al cierre).
- Asimismo, la entidad deberá manifestar expresamente si el valor de mercado de las inversiones afectadas es suficiente para cubrir la Reserva Matemática/Ahorro al cierre, detallando las medidas de regularización en caso de existir déficit.

3.3 Créditos

3.3.1 Créditos por Premios a Cobrar (para Reaseguradoras: Cuenta Corriente)

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos reportados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado "Tabla 3 – Créditos por Premios a Cobrar".

En el cuerpo de la nota se deberá revelar como mínimo los criterios de valuación utilizados por cada concepto o subcuenta.

3.3.2 Créditos por Reaseguros y Coaseguros (para Reaseguradoras: Saldos con Retrocesionarios)

La apertura por conceptos del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado "Tabla 4 – Créditos por Reaseguros y Coaseguros".

En notas se deberá revelar como mínimo los criterios de valuación utilizados por cada concepto o subcuenta. Asimismo, hará mención de los reaseguradores / coaseguradores / retrocesionarios con los que opera la entidad, cuyos saldos netos al cierre superen el 10% del saldo del rubro.

3.3.3 Otros Créditos

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos reportados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado "Tabla 5 – Otros Créditos".

En notas se deberá revelar la descripción de los criterios de valuación utilizados para cada cuenta o subcuenta integrante del Rubro, especificando de forma precisa para cada concepto la condición de computabilidad en las relaciones técnicas.

Para las cuentas cuyos saldos netos superen el 10% del saldo del rubro, se requerirá asimismo detallar su composición, indicando conceptos y montos.

Adicionalmente deberá informar sobre los siguientes aspectos específicos:

- a) Otros Créditos - Accionistas o Socios - Capital a Integrar: Consignar el acta (número y fecha) que origina dicho crédito, con detalle de capital suscrito por cada accionista y el valor pendiente de integración.
- b) Otros Créditos - Anticipos de Honorarios al Directorio: Detallar apertura del saldo por fecha de origen del crédito e informar si se encuentra provisionado.
- c) Otros Créditos - Deudores Varios: Se deberá detallar la composición de la cuenta con el nivel máximo de apertura y los criterios de valuación aplicable a cada concepto. Adicionalmente deberá informar respecto a los siguientes aspectos específicos:
 - i) Otros Créditos - Deudores Varios - Deudores por Embargos. Se dará expreso cumplimiento al punto 39.1.2.8 RGAA. Adicionalmente, se informará la composición de la cuenta agrupando los saldos según el origen de los juicios conforme el siguiente detalle:
Embargos por juicios provenientes de siniestros: Cantidad y monto global de embargos activados (cantidad, monto, previsión y neto) confrontado con la sumatoria de sus pasivos asociados, discriminando de forma consolidada entre: 1) Casos con pasivo asignado (cantidad y monto total de reserva); y 2) Cantidad y monto global de embargos que excedan o no cuenten con un pasivo específico registrado al cierre.
Embargos por juicios no provenientes de siniestros: Cantidad y monto global de embargos activados (cantidad, monto, previsión y neto) confrontado con la sumatoria de sus pasivos asociados, discriminando de forma consolidada entre: 1) Casos con pasivo asignado

(cantidad y monto total de previsión); y 2) Cantidad y monto global de embargos que excedan o no cuenten con un pasivo específico registrado al cierre.

- ii) Otros Créditos – Deudores Varios – Créditos con tarjetas de crédito/débito o entidades de cobranza habilitadas: Informará los saldos consolidados de cada subcuenta. Adicionalmente deberá hacer mención de las entidades de tarjetas de crédito/débito y de los Proveedores de Servicios de Pago (P.S.P) que individualmente concentren más del 10% del saldo de las subcuentas al cierre.
 - iii) Otros Créditos – Deudores Varios – Valores a Depositar: Deberá desagregar el saldo de la subcuenta, conforme los plazos de realización del crédito que estime la entidad.
 - iv) Otros Créditos – Deudores Varios – Otros: Se detallará con el nivel máximo de apertura, los conceptos y saldos que conforman la presente subcuenta, informando antigüedad, origen y naturaleza de los mismos. Indicará los criterios de valuación aplicable a cada concepto, su análisis de incobrabilidad y su condición de computabilidad en las relaciones técnicas.
- d) Previsiones por incobrabilidad: detallar las bases y criterios de valuación contable utilizados para cada concepto o subcuenta, dejando constancia en notas respecto al efectivo cumplimiento de los requerimientos mínimos dispuestos por el punto 39.2.2.1 RGAA

3.4 Bienes de uso (incluye inmuebles)

La apertura por conceptos del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema sobre la base de datos reportados por la entidad, bajo el formato de los Anexos al Balance denominados “Tabla 6 – Inmuebles” (inmuebles uso propio) y “Tabla 7 – Bienes de Uso y Otros Activos”.

En notas se deberá revelar como mínimo la descripción de los criterios de valuación utilizados, como así también las bases y métodos utilizados para la determinación de las depreciaciones. Adicionalmente se deberá informar sobre los siguientes aspectos:

- a) Bienes de Uso: Detallar conceptos, fechas y montos de las incorporaciones representativas del rubro, como así también las bajas producidas durante el ejercicio en curso.
- b) Inmuebles de Uso Propio: Detallar las incorporaciones y bajas producidas durante el ejercicio en curso, informando fecha de escrituras traslativas de dominio y montos de operación
- c) Inmuebles en construcción: En caso de poseer inmuebles en construcción, detallará los mismos con indicación de fecha de inicio de obra, porcentaje de avance y montos activados.

3.5 Inversiones Inmobiliarias (Renta o Venta)

La apertura por conceptos del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos reportados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado "Tabla 6 – Inmuebles" (inmuebles de renta).

En notas se deberá revelar como mínimo la descripción de los criterios de valuación utilizados, como así también las bases y métodos utilizados para la determinación de las depreciaciones.

Adicionalmente se deberá informar sobre los siguientes aspectos:

- a) Detallar las incorporaciones y bajas producidas durante el ejercicio en curso, informando fecha de escrituras traslativas de dominio y montos de operación.
- b) Inmuebles en construcción: En caso de poseer inmuebles en construcción, detallará los mismos con indicación de fecha de inicio de obra, porcentaje de avance y montos activados.

3.6 Otros Activos

La apertura por conceptos del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado "Tabla 7 – Bienes de Uso y Otros Activos".

En notas se deberá revelar como mínimo la descripción de los criterios de valuación utilizados, como así también las bases y métodos utilizados para la determinación de las depreciaciones.

Adicionalmente se deberá informar sobre los siguientes aspectos:

- a) Detallar conceptos, fechas y montos de las incorporaciones y bajas representativas del rubro producidas durante el ejercicio en curso.
- b) Deberá informar con el nivel máximo de apertura, los conceptos y saldos que conforman la subcuenta "Otros Activos – Otros", indicando asimismo la naturaleza de los mismos.
- c) Deberá informar respecto al cumplimiento de las disposiciones emanadas del punto 30.2.1 RGAA, indicando asimismo los conceptos no computables en dicho estado.

3.7 Deudas con Asegurados (para Reaseguradoras: Deudas con Aseguradoras)

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado "Tabla 8 – Deudas con Asegurados".

En notas se deberán revelar los siguientes aspectos, conforme las cuentas integrantes del Rubro:

3.7.1 Siniestros Pendientes

Como mínimo se deberá revelar la descripción de los criterios de valuación utilizados por cada cuenta y/o concepto componente del Rubro, complementando dicha información con los siguientes aspectos específicos:

- a) Siniestros Pendientes Juicios – Tablas por método del coeficiente siniestral. Las aseguradoras que operen en las ramas Automotores, Motovehículos y Responsabilidad Civil, que utilicen Tablas por método del coeficiente siniestral, en orden al punto 33.3.3.5.2. RGAA, deberán dejar constancia en Notas de la segregación por rango de las cantidades de casos tomadas y la suma de cada una de las variables que conforman los porcentajes utilizados.
- b) Las Aseguradoras que operen en Riesgos del Trabajo, deberán dejar constancia en notas acerca del cumplimiento de las siguientes cuestiones:
 - i) Reservas de Siniestros Pendientes a/c Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales - Pasivos por Reclamaciones Judiciales por Enfermedad Profesional no Listada-Covid 19: En orden al punto 33.4.3.3. RGAA se deberá detallar en notas la cantidad total de casos, monto total de la reserva bruta y reserva neta luego de aplicar su regularizadora, siendo los mismos, casos excluidos a los fines de obtener el pasivo mínimo global.
 - ii) Pasivo Global: En cumplimiento con el punto 33.4.1.6.1.9. RGAA las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, deberán detallar los siguientes conceptos:
 - i. El monto de reserva que surge del procedimiento de “valuación de reservas por reclamaciones judiciales”.
 - ii. El monto de reserva por el Pasivo Global.
 - iii. Cantidad de juicios abiertos a fecha de balance.
 - iv. Cantidad de juicios abiertos, a fecha de balance, con pagos parciales.
 - v. Total de pagos, a la fecha de balance, correspondiente a los casos con juicios abiertos.
 - iii) Incapacidades laborales temporarias a Pagar: informará el criterio de valuación aplicado y la cantidad de casos a la fecha de cierre.
 - iv) Prestaciones en especie a Pagar: informará el criterio de valuación aplicado y la cantidad de casos a la fecha de cierre.
 - v) Reserva por juicios futuros: En cumplimiento al punto 33.4.4 RGAA, las entidades que operen en la rama Riesgo del Trabajo, deberán exponer en Notas en caso de corresponder la constitución de la citada reserva, el detalle de la fecha de emisión, cantidad de cápitas a la fecha de cierre de los Estados Contables, el porcentaje utilizado y el monto efectivamente reservado para cada contrato.

- c) No constitución del pasivo: En ocasión de la presentación del estado contable del ejercicio anual, la entidad deberá dejar constancia en notas del efectivo cumplimiento del punto 33.3.4 tercer párrafo del RGAA, y en caso de riesgos del trabajo, del punto 33.4.1.6.1.8. segundo párrafo del RGAA. Deberá indicar asimismo, la cantidad de casos incluidos en dichas declaraciones juradas y de corresponder el pasivo contabilizado en el cierre informado.

3.7.2 Siniestros Ocurridos y No Reportados

Como mínimo se deberán revelar los criterios de medición contable utilizados y método aplicado, complementando dicha información con los siguientes aspectos específicos:

- a) Método alternativo: se debe dejar constancia en caso de aplicar un método alternativo, informando asimismo el número y fecha de acto administrativo que aprueba su aplicación.
- b) En cumplimiento al punto 33.3.5.5.2. inciso f del RGAA, se deberá dejar constancia del número de acto administrativo mediante el que se autorizó la aplicación de un método alternativo para el cálculo de IBNR ante un cambio en la política de cierre de siniestros.
- c) Deberá dejar constancia en notas del criterio aplicado respecto a la definición de siniestros incurridos, conforme se especifica en el punto 33.3.5.1 inciso a) RGAA
- d) En cumplimiento al punto 33.3.5.2.4 RGAA se deberá especificar en notas, la metodología utilizada para el cálculo de la reserva para los siniestros excepcionales y se deberá detallar, por subrama o cobertura, la cantidad de siniestros y su correspondiente reserva de IBNR.
- e) Factores de desarrollo acumulados: En cumplimiento al punto 39.6.6.1 RGAA deberá indicar cuáles son los factores de desarrollo acumulados para cada ramo y tipo de cobertura. En caso que la entidad aplique lo dispuesto en el punto 30.5. debe detallar los factores de desarrollo acumulado para cada ramo y tipo de cobertura junto con la diferencia obtenida por aplicación de cada uno de los métodos.

3.8 Deudas con Reaseguradores y/o Coaseguradores (para Reaseguradoras: Deudas con Retrocesionarios)

La apertura por conceptos del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema sobre la base de los datos reportados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado “Tabla 9 – Deudas con Reaseguradores y/o Coaseguradores”.

En notas se deberán revelar como mínimo los criterios de valuación utilizados por cada concepto o subcuenta. Asimismo, hará mención de los reaseguradores / coaseguradores / retrocesionarios con los que opera la entidad, cuyos saldos netos al cierre superen el 10% del saldo del rubro.

3.9 Deudas con Productores (para Reaseguradoras: Deudas con Intermediarios de Reaseguros)

La apertura por conceptos del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos reportados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado “Tabla 10 – Deudas con Productores”.

En notas se deberá revelar como mínimo la descripción de los criterios de valuación utilizados.

3.10 Deudas Fiscales y Sociales

3.10.1 Deudas Fiscales

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado “Tabla 10 – Deudas Fiscales y Sociales y Deudas con Productores”.

En notas se deberá revelar como mínimo la descripción de los criterios de valuación utilizados, como así también los siguientes aspectos:

- a) Información con el nivel máximo de apertura, de los conceptos y saldos que conforman la subcuenta “Deudas Fiscales – Otros”, indicando asimismo la anticuación y naturaleza de los mismos.
- b) Planes de Financiación:
 - i) En cumplimiento al punto 39.9.2. inciso b – II RGAA, se deberá declarar la existencia de planes de facilidades de pago vigentes ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) - anterior Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - u otros organismos fiscales. A tal efecto, se detallarán los impuestos, tasas o contribuciones objeto de refinanciación, especificando para cada plan los siguientes aspectos:
 - 1) Organismo/Ente Recaudador; 2) Norma Origen/N° Plan; 3) Concepto de Deuda (indicar si corresponde a Impuestos (IVA, Ganancias), Seguridad Social (Aportes/Contribuciones), Tasas, Multas, etc.); 4) Fecha de Adhesión; 5) Cantidad Cuotas Pactadas/Pagadas; 6) Monto de Capital Consolidado; 7) Intereses de Financiación; 8) Saldo Impago a Fecha de Balance (Incluye tanto las cuotas vencidas -si las hubiere- como las cuotas a vencer hasta la finalización del plan); 9) Registra caducidad (Si/No)
 - ii) Adicionalmente, respecto a los Planes de Financiación se deberá declarar lo siguiente:
 - Que los flujos de fondos destinados a la cancelación de estos planes no comprometen los activos de cobertura destinados a respaldar las Reservas Técnicas.
 - Que no registra caducidades en los planes informados que pudieran comprometer la exigibilidad inmediata de la deuda total.

- Las aseguradoras que operen en Riesgos del Trabajo, deberán declarar que el financiamiento de dichas deudas no afecta la liquidez de los activos destinados a respaldar las Reservas de Siniestros y el Fondo de Reserva de la Ley 24.557.

3.10.2 Deudas Sociales (Incluye Impuestos y Contribuciones a Devengar sobre Premios a Cobrar)

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado “Tabla 10 – Deudas Fiscales y Sociales y Deudas con Productores”.

En notas se deberá revelar como mínimo la descripción de los criterios de valuación utilizados, como así también los siguientes aspectos, conforme las cuentas integrantes del Rubro:

- a) Información con el nivel máximo de apertura, de los conceptos y saldos que conforman las subcuentas “Deudas Sociales – Otros” e “Impuestos y Contribuciones a devengar sobre Premios a Cobrar – Otros”, indicando asimismo la anticuación y naturaleza de los mismos.

3.11 Otras Deudas

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado “Tabla 11 – Otras Deudas”.

En notas se deberá revelar como mínimo la descripción de los criterios de valuación utilizados, como así también los siguientes aspectos, conforme las cuentas integrantes del Rubro:

- a) Información con el nivel máximo de apertura, de los conceptos y saldos que conforman la subcuenta “Otras Deudas – Otros”, indicando asimismo la anticuación y naturaleza de los mismos.

3.12 Compromisos técnicos

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado “Tabla 12– Compromisos Técnicos”.

En notas se deberán revelar como mínimo los siguientes aspectos, conforme las cuentas integrantes del Rubro:

3.12.1 Reserva de Riesgos en Curso

Como mínimo se debe revelar:

- a) Descripción de los criterios de valuación utilizados.

- b) Declaración respecto a si el pasivo constituido resulta suficiente en relación a los riesgos en vigor. Si por cualquier causa no lo fuera, se deberá calcular el mismo en función del efectivo compromiso asumido, debiendo dejar constancia de tal circunstancia en nota, conforme a lo establecido en el inc. h) del punto 33.1.1. del RGAA.

3.12.2 Reservas Matemáticas

Como mínimo se debe revelar:

- a) Descripción de los criterios de valuación utilizados, incluyendo detalle de metodologías y tasas de actualización técnica utilizadas.
- b) Detalle analítico de la composición de las Reservas Matemáticas al cierre, especificando la naturaleza del compromiso asumido (con o sin garantía) y los activos afectados a su respaldo. Esta información deberá presentarse con la siguiente desagregación y por tipo de moneda (expresados en pesos):
 - i) Vida Individual con ahorro - con rentabilidad garantizada
 - ii) Vida Individual con ahorro - sin rentabilidad garantizada
 - iii) Vida Individual plurianual - con rentabilidad garantizada
 - iv) Vida Individual plurianual - sin rentabilidad garantizada
 - v) Fondos de fluctuación

3.12.3 Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas

Como mínimo se debe revelar:

- a) Declaración expresa sobre si, a la fecha de cierre, la prima no devengada (neta de gastos de adquisición) resulta suficiente para hacer frente a los siniestros y gastos estimados, todo ello conforme los lineamientos del punto 33.2 RGAA
- b) En el caso de Cooperativas y Mutuales informar la cuota social.
- c) En caso de determinarse insuficiencia, se deberá presentar un cuadro con el detalle de los ramos afectados y el monto de la reserva constituida para cada uno.
- d) En caso de no constituir la reserva, se deberá manifestar explícitamente que, tras el análisis técnico-actuarial de la siniestralidad esperada y los gastos de administración, la Prima Técnica resulta suficiente para cubrir los compromisos futuros.

3.13 Previsiones

La apertura por cuentas del rubro será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema a partir de los datos declarados por la entidad, bajo el formato del Anexo al Balance denominado “Tabla 13 – Previsiones”.

En el cuerpo de la nota se deberá revelar como mínimo los siguientes aspectos, conforme las cuentas integrantes del Rubro:

- a) Describir los criterios de valuación utilizados y revelar información sobre provisiones en línea a lo establecido en los párrafos 495 a 498 de la Resolución Técnica N°54 (texto ordenado por la Resolución Técnica N°59) emitida por la FACPCE.
- b) Deberá informar con el nivel máximo de apertura, los conceptos y saldos que conforman la subcuenta “Provisiones – Otras”, indicando asimismo la anticuación y naturaleza de los mismos.

3.14 Pasivos en Moneda Extranjera

Como mínimo se debe revelar:

- a) Descripción de los criterios de valuación utilizados.
- b) Indicación de los tipos de cambio utilizados.

3.15 Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales

Como mínimo se debe revelar:

- a) Criterios de valuación aplicados.
- b) Información a cada cierre trimestral de:
 - i) Saldo al cierre del período de las cuentas de Disponibilidades e Inversiones afectadas al fondo (Resolución SSN N° 358/2020), pasivos por compromisos con asegurados, saldo a compensar con la entidad y posición neta del FFEP.
 - ii) Saldo del FFEP al inicio y cierre del período, describiendo de manera global las principales variaciones del trimestre (origen y aplicación de fondos).

3.16 Bienes de disponibilidad restringida

Como mínimo se debe revelar:

- a) La totalidad de activos cuya libre disponibilidad se encuentre limitada por razones legales, contractuales o situaciones de hecho. La información deberá estructurarse exponiendo las aclaraciones de cada concepto, ordenados por su grado de liquidez decreciente, conforme se detalla a continuación:
 - i) Cuentas Bancarias e Inversiones. Identificar medidas cautelares, restricciones de disponibilidad de carácter contractual o gravámenes. Los fondos afectados por embargos judiciales se informarán en el presente apartado detallando el monto total afectado por entidad financiera, remitiendo y dando cumplimiento al detalle de información que se requiere en la Nota Créditos - “Otros Créditos - Deudores Varios -

Deudores por Embargos”. De no registrarse afectaciones, la entidad que reporta deberá manifestar explícitamente que dichos activos se encuentran libres de todo gravamen.

- ii) Cesión de Cartera (Créditos y Derechos Litigiosos). En caso de verificarse la existencia de cesión de derechos litigiosos (punto 46.1. inciso a) V) del RGAA), la que deberá instrumentarse por Escritura Pública conforme lo previsto por el Artículo 1455 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá dejarse constancia expresa en este apartado.
 - iii) Bienes de Uso e Inversiones Inmobiliarias: Detallar prendas, hipotecas, embargos o gravámenes vigentes, especificando el beneficiario de la medida o embargante.
- b) En cumplimiento al punto 39.1.2.3.1 del RGAA, se deberá informar en notas en caso que un informe de dominio registre gravámenes o embargos que afecten parcialmente un inmueble (uso propio e inversiones inmobiliarias), debiendo individualizar el bien afectado y tener registrado en el pasivo una provisión por ese gravamen o embargo, actualizado a fecha de cierre de los estados contables.
- En caso de aquellos inmuebles cuyos gravámenes o embargos hayan sido levantados, igualmente deberán ser informados dejando constancia de la fecha de cancelación, hasta tanto cuenten con informes de dominio actualizados.
- c) Se expondrá un Resumen Consolidado de Activos con Restricción, con el siguiente esquema de información: 1) Rubro del Activo; 2) Detalle del bien gravado; 3) Valor en Balance a fecha de cierre; 4) Rubro del Pasivo asociado; 5) Importe pasivado; 6) Fecha medida gravamen; 7) Causa/Naturaleza del Gravamen.

Aclaración: Para el caso de los fondos afectados por embargos judiciales en cuentas bancarias, se informará el saldo total embargado por entidad financiera al cierre, remitiendo a la Nota Créditos - “Otros Créditos - Deudores Varios - Deudores por Embargos”.

4. Estado de Resultados

Como mínimo se debe revelar:

- a) Descripción de los criterios de valuación utilizados.
- b) Detalle de la utilización de criterios alternativos.
- c) Resultado de la estructura financiera (incluido el RECPAM): indicará el método utilizado para la determinación de los resultados financieros (en términos nominales o en términos reales. En el último caso presentar el detalle de Rentas, Resultados por Tenencia, Resultados por Realización y RECPAM).

- d) Primas devengadas: La apertura por conceptos será estructurada y consolidada automáticamente por el sistema bajo el formato del Anexo al Balance denominado “Tabla 14 – Prima Devengada” a partir de los datos declarados por la entidad.
- e) Siniestros Devengados: La apertura por conceptos se conformará bajo el formato del Anexo al Balance “Tabla 15 – Siniestros Devengados”.
- f) Gastos de Producción y Explotación: La apertura por conceptos se conformará bajo el formato del Anexo al Balance “Tabla 16 – Gastos de Producción y Explotación”.
- g) Otros Resultados de la Estructura Técnica: La apertura por conceptos se conformará bajo el formato del Anexo al Balance “Tabla 17 – Estado de resultados - Otros Resultados de la Estructura Técnica”.
- h) Producción y Gastos por Canales de Venta: Deberá informar la prima emitida neta correspondiente al ejercicio en curso con sus respectivos gastos de producción, segregada por canal de comercialización: Directo; Productores Asesores de Seguros; Organizadores; Sociedades de Productores; Agentes Institorios.

Aclaraciones: En el canal “Directo” se incluirán exclusivamente las Primas de contrataciones realizadas sin intermediarios, representando sus gastos los costos de adquisición propios. Por otra parte, a fin de evitar duplicaciones de cifras, en la línea “Organizadores” se informará exclusivamente la comisión por su rol de organización, mientras que las Primas Emitidas Netas asociadas se imputarán en su totalidad en “Productores Asesores de Seguros” o “Sociedades de Productores” según sea el canal del intermediario que originó la póliza.

5. Estado de Evolución del Patrimonio Neto

Como mínimo se debe revelar:

5.1. Aportes de Capital

- a) Sociedades Anónimas:
 - i) Informará el monto y composición del capital, indicando: capital accionario en circulación, capital accionario a emitir, aportes no capitalizados, ajustes no capitalizados; asimismo indicará el valor nominal de las acciones.
 - ii) Respecto a los aportes de capital ingresados durante el ejercicio en curso, indicará: 1) Fecha Acta Asamblea de Aprobación; 2) Detalle del Aporte; 3) Monto del Aporte; 4) Aportante; 5) Destino.
 - iii) Adicionalmente deberá informar acerca del estado de la inscripción del aumento de capital ante el registro público correspondiente.

b) Entidades Cooperativas y Mutuales:

- i) Cuotas Sociales. Las entidades cooperativas y mutuales deberán proporcionar respecto a las cuotas sociales suscriptas durante el ejercicio en curso, la siguiente información segregada de manera mensual y por rama: 1) Mes; 2) Rama; 3) Monto Cuotas Facturadas; 4) Monto Cuotas Percibidas; 5) Porcentaje Cuota Social sobre Primas; 6) Destino.
- ii) Capital Complementario de Cooperativas. Las entidades cooperativas que opten por incrementar su capital mediante suscripciones e integraciones de aportes de Capital Complementario representado por Títulos Cooperativos de Capitalización (TICOCA) dispuestos por las Resoluciones N° 349/95 y N° 593/99 del INAC, y conforme los lineamientos surgidos de las Resoluciones Técnicas N° 24 y N° 51 emitidas por la FACPCE deberán detallar la siguiente información por la totalidad de los títulos emitidos: 1) Fecha Acta Asamblea de Aprobación; 2) Asociado aportante; 3) Detalle del Aporte; 4) Monto del Aporte; 5) Fecha Emisión del Título; 6) Moneda Emisión del Título; 7) Monto Título Emitido (en moneda de emisión); 8) Fecha vencimiento del Título; 9) Estado del Título (Activo/Reemplazado/Rescatado/Cancelado).
- iii) Capital Complementario Cooperativas y Mutuales. En caso que los aportes de las entidades cooperativas y mutuales no correspondan a cuotas de capital que formen parte del premio de operaciones ordinarias de seguro (excepto por los aportes encuadrados en ítem ii precedente), las mismas deberán detallar la siguiente información, por el ejercicio en curso: 1) Fecha Acta Asamblea de Aprobación; 2) Detalle del Aporte; 3) Monto del Aporte; 4) Aportante; 5) Destino.

5.2. Ganancias Reservadas

Como mínimo se debe revelar:

- a) Detalle de la naturaleza, monto y destino de cada reserva componente del patrimonio neto.
- b) En caso de corresponder, respecto a la determinación del valor de la reserva de revalúo técnico de inmuebles, deberá indicar los siguientes datos: 1) Código Inmueble; 2) Identificación Inmueble; 3) Fecha de Revaluación; 4) Valor Contable a Fecha de Revalúo; 5) Valor Revaluado; 6) Diferencia; 7) Efecto Imp. Diferido; 8) Monto Reserva (Histórica); 9) Monto Reserva en Patrimonio Neto.
- c) En lo que refiere a la distribución de utilidades, informará el tratamiento dado al resultado del ejercicio anterior conforme lo resuelto en la última asamblea general ordinaria.
- d) En caso de existir restricciones a la distribución de utilidades, detallará montos y causas de dichas restricciones.

6. Otros requerimientos de información de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Como mínimo se debe revelar:

- a) Información sobre el grado de cumplimiento en caso de requerimientos o resoluciones del Organismo referentes a ajustes u observaciones sobre el ejercicio en curso.
- b) Estado de cumplimiento de cualquier otro requerimiento normativo o resolutivo no especificado taxativamente en el presente modelo de notas a los Estados Contables.

7. Normas sobre Procedimientos Administrativos y Controles Internos

Como mínimo se debe revelar la información respecto a la aprobación y al cumplimiento sobre los Procedimientos Administrativos y Controles Internos de acuerdo con los lineamientos del punto 37.1 RGAA.

8. Régimen de Custodia de Inversiones

Como mínimo se debe revelar:

- a) Información acerca del cumplimiento del Régimen de Custodia establecido por el punto 39.10 del RGAA.
- b) Denominación completa y CUIT de la Entidad Custodia designada.
- c) Detalle de los conceptos expuestos en el Rubro Inversiones que no dan cumplimiento con el presente régimen, indicando los motivos respectivos y las acciones realizadas para revertir tal situación en caso de corresponder.

9. Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones

Como mínimo se debe revelar:

- a) Indicación del Acta del Órgano de Administración que respalde la última aprobación y/o modificación de las normas sobre política y procedimientos de inversiones, como así también informará acerca de la evaluación del cumplimiento trimestral (mínimamente) de los límites definidos, todo ello conforme el punto 35 del RGAA.
- b) Conforme establece el punto 35.15 RGAA, se deberá manifestar expresamente el cumplimiento de las presentes normas y, en su caso, los desvíos producidos y las medidas adoptadas para subsanarlos.
- c) Informará si la política de inversiones actual contempla límites específicos para mitigar riesgos de mercado, crédito y liquidez, conforme al perfil de riesgo de la Entidad.
- d) En particular, se requiere informar respecto al efectivo cumplimiento de los límites establecidos por los incisos l) y m) del punto 35.8.1 RGAA, indicando los montos de las

inversiones consideradas para cada inciso y el porcentaje de tenencia resultante respecto al total de las inversiones.

Adicionalmente deberá informar por cada instrumento considerado a efectos del cumplimiento de los citados límites: 1) Código SSN; 2) Especie; 3) Importe en Pesos.

10. Libros contables y societarios

Como mínimo se debe revelar:

- a) Información respecto al efectivo cumplimiento de las disposiciones emanadas del punto 37.4. del RGAA, indicando en caso de existir atrasos en los plazos establecidos y las medidas llevadas a cabo para subsanarlos.
- b) Hará mención de los libros que son llevados de manera copiativa, por medios ópticos y de manera digital.
- c) Respecto a estos últimos, informará el grado de cumplimiento de las disposiciones surgidas de la RESOL-2014-184-APN-SSN#MEC.

11. Solvencia

11.1 Estado de Capitales Mínimos

Como mínimo se debe revelar:

- a) Declaración del cumplimiento a la normativa vigente en materia de capitales mínimos.
- b) Informará la situación superavitaria o deficitaria expresada en pesos.
- c) Bases y criterios técnicos utilizados para la determinación del capital computable, con indicación precisa y en detalle de cada uno de los conceptos y montos deducidos y/o adicionados al patrimonio neto.
- d) Requerimientos específicos para Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART): en cumplimiento al punto 30.1.1.3 inciso d del RGAA –Capital Mínimo en Función de los Siniestros–, se deberá informar lo siguiente:
 - i) Cantidad de juicios cerrados en los últimos DOCE (12) meses [número]
 - ii) Stock juicios DOCE (12) meses antes del período bajo análisis [número]
 - iii) Montos pagados por juicios en los últimos DOCE (12) meses de aquellos juicios cerrados en el período [monto en pesos]
 - iv) Ratio “Juicios cerrados / stock” calculado conforme al punto 30.1.1.3. inciso d), como indicador de la gestión del riesgo de litigiosidad [porcentaje]

11.2 Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley N° 20.091)

Como mínimo se debe revelar:

- a) Declaración del cumplimiento a la normativa vigente en materia de Cobertura de compromisos con los asegurados.
- b) Informará la situación superavitaria o deficitaria expresada en pesos.
- c) Indicación precisa que los activos considerados computables se encuentran libres de todo gravamen.
- d) Mención específica de los activos deducidos del cálculo de la presente relación técnica, indicando en detalle el activo afectado y su monto, como así también la restricción técnica o legal que hace a su deducción.
- e) Detalle de los conceptos y montos incluidos en “Otras Inversiones” y “Otros” como Activos Computables; y en “Otros” dentro de Deudas y Compromisos Técnicos.

11.3 Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar

Como mínimo se debe revelar:

- a) Declaración del cumplimiento a la normativa vigente en materia de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.
- b) Informará la situación superavitaria o deficitaria expresada en pesos.
- c) Manifestación expresa de que los activos considerados computables en este estado se encuentran libres de toda restricción, medida precautoria o gravamen que impida su aplicación inmediata al pago de los compromisos exigibles.
- d) Mención específica de los activos deducidos del cálculo de la presente relación técnica, indicando en detalle el activo afectado y su monto, como así también la restricción técnica o legal que hace a su deducción.
- e) Detalle de los conceptos y montos incluidos en “Disponibilidades e Inversiones - Otras Inversiones”
- f) Detalle de los conceptos y montos incluidos en “Compromisos Exigibles - Otros”
- g) Apertura del ítem “Compromisos Exigibles – Superintendencia de Seguros de la Nación”, desagregando los conceptos y montos correspondientes a “Tasa Uniforme Superintendencia de Seguros de la Nación”; “Provisión Fondo Bomberil Ley 25.848”; “Contribución Fondo Nacional del Manejo del Fuego”; “Contribución Agencia Nacional Vial”.

11.4 Plan de Regularización

En caso de poseer un plan de regularización aprobado, se debe informar sobre el mismo, haciendo mención de las resoluciones dictadas por el Organismo y presentaciones

efectuadas por la entidad en orden a las disposiciones dictadas en consecuencia, indicando al respecto el grado de cumplimiento.

12. Información sobre partes relacionadas

Se deberá revelar información sobre partes relacionadas en línea a lo establecido en los párrafos 699 a 706 de la Resolución Técnica N°54 (texto ordenado por la Resolución Técnica N°59) emitida por la FACPCE. En tal sentido, proporcionará información respecto a operatorias, anticuación y saldos originados en orden a la normativa citada y a los lineamientos del Artículo 2 inciso b de la RESOL-2018-816-APN-SSN#MHA y normas modificatorias, en lo que refiere a grupo económico.

13. Información sobre el impuesto a las ganancias

Se deberá revelar información sobre pasivos o activos y pérdidas o ganancias por impuesto a las ganancias, distinguiendo entre impuesto corriente e impuesto diferido, en línea a lo establecido en el párrafo 599 de la Resolución Técnica N°54 (texto ordenado por la Resolución Técnica N°59) emitida por la FACPCE.

14. Contexto y evolución de la situación macroeconómica y del sistema financiero y de capitales

Se deberá informar respecto a la situación macroeconómica, del sistema financiero y de capitales, y hechos relevantes que afectan o pueden afectar el funcionamiento de la entidad.

15. Hechos posteriores

Se deberá revelar información sobre hechos posteriores en línea a lo establecido en el párrafo 96 de la Resolución Técnica N°54 (texto ordenado por la Resolución Técnica N°59) emitida por la FACPCE.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-102175803-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Octubre de 2026

Referencia: Notas Estandarizadas Versión 1.2

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.20 18:34:11 -03:00

Cynthia Alejandra Polti
Subgerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.10.20 18:34:11 -03:00